



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº .000106 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 MAR 2013

VISTO: El Oficio N° 552-2012-SERNANP-J, de fecha 20 de diciembre del año 2012, el Informe N° 0000015-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de enero del año 2013, el Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales N° 03-2013, de fecha 06 de febrero del año 2013 y el Memorando N° 073-213/GOB.REG.TUMBES-PR-GGR, de fecha 07 de febrero del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP, de fecha 28 de Junio del año 2011, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, emite opinión técnica vinculante con carácter favorable en relación al Proyecto de irrigación Margen Derecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM, autorizando de este modo al Gobierno Regional de Tumbes la elaboración de los estudios definitivos orientados a la ejecución de este trascendental proyecto de irrigación.

Que, sin embargo lo anterior, mediante carta s/n, fechada en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de Julio de 2012, las personas de Sonia Domínguez Ortega, Presidente del Consejo Directivo de MEDA y Sonia Domínguez Ortega, representante legal de MEDA, interponen recurso impugnativo contra el oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP, argumentando que MEDA es una entidad y órgano ejecutor del contrato de administración de Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes (SNLMT) en tal sentido manifiesta su preocupación por los posibles impactos que ocasionan al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, la ejecución del proyecto de irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, solicitando la nulidad del Oficio 656-2011-SERNANP-DGANP, de fecha 28 de Junio de 2011:



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000106 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 MAR 2013

Que, referido recurso de nulidad presentado por MEDA, con inusual rapidez es resuelto por el SERNANP, violentado nuestro derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo, ya que el mismo ha sido resuelto por autoridad incompetente, con desconocimiento del Gobierno Regional de Tumbes, atentando con ello con nuestro irrestricto derecho que en calidad de tercero interesado del procedimiento administrativo que nos concede el primer párrafo artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, pues cuando la administración pública sustancia procedimientos que razonablemente se piensa puedan afectar intereses o simplemente actos administrativos que les conciernan, debe darle la publicidad suficiente, a efecto de brindar las máximas posibilidades para que el tercero ejerza su derecho de defensa o plantear su posición.

Que, en efecto, de la revisión minuciosa de los actuados administrativos se evidencia que Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP, fue emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales protegidas-SERNANP, con fecha 28 de Junio de 2011, y la Resolución Presidencial N° 128-2011-SERNANP, ha sido expedida con fecha 19 de Julio de 2012, en tal sentido, se evidencia que la Resolución Presidencial antes mencionada fue emitida fuera del plazo legal de un (01) año para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, incurriéndose de esta forma en la causal de nulidad que prescribe en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, puesto que transgrede flagrantemente lo establecido en el artículo 202° del texto legal bajo comento, pues ninguna autoridad está autorizado a sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.

Por otro lado, no se puede perder de vista que la Resolución Presidencial N° 128-2011-SERNANP, expedida con fecha 19 de Julio de 2012, ha sido suscrita por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, funcionario que no tenía competencia para autorizar y suscribir dicha resolución, ya que según el organigrama estructural del SERNANP, dicha resolución corresponde ser expedida y suscrita por el Presidente del Consejo Directivo de dicho organismo estatal, y no por funcionario de inferior jerarquía; a lo que debe añadirse que para



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000106 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAR 2013

materializar el inicio de oficio de un procedimiento, debe previamente expedirse el acto administrativo de autoridad competente, en este caso, del Presidente de Consejo Ejecutivo del SERNANP; acto administrativo que debe establecer en forma expresa el inicio de oficio del procedimiento administrativo, acto administrativo que hasta la fecha no ha sido emitido, sin embargo obviando este elemental procedimiento señalado por la ley, se expide el acto administrativo contenido en la Resolución Presidencial Nº 128-2012-SERNANP, del 19 de Julio de 2012, el mismo que tiene la calidad de acto espurio y nulo ipso jure, por haber sido emitido en contravención no sólo lo prescrito en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, sino también por el incumplimiento del artículo 104.2, del mismo cuerpo jurídico, que señala que el inicio de oficio del procedimiento administrativo los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, norma que no se ha tenido en consideración al momento de expedir la resolución cuya nulidad de oficio se formula.

Que, debido a las anomalías en el procedimiento administrativo, esta sede regional solicito en vía administrativa por ante el Ministerio del Ambiente, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Presidencial Nº 128-2012-SERNANP, del 19 de Julio de 2012, obteniendo como respuesta el Oficio Nº 552-2012-SERNANP-J, de fecha 20 de diciembre del año 2012, que resuelve declarar inviable la nulidad de oficio por motivo de haberse agotado la vía administrativa, ello a tenor de lo prescrito en el numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, teniéndose en cuenta las razones antes mencionadas, corresponde a esta sede regional tomar las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, en este sentido, corresponde procederse a la instauración de un proceso contencioso administrativo, ello a tenor de lo prescrito en el artículo 148º de la Constitución del Estado, atribución que le corresponde ejercer al Procurador Publico Regional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1068 - Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000106 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

06 MAR 2013

TUMBES,

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, establece que el funcionario facultado para ejercer única y exclusivamente la defensa jurídica de los intereses del Estado ante todas las instancias judiciales, administrativas y arbitrales es el Procurador Público.

Que, asimismo el artículo 78º de la Ley Nº 28767 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con Acuerdo de los Gerentes Regionales".

Que, mediante Informe Nº 000015-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de enero del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que corresponde procederse a la instauración de un proceso contencioso administrativo, ello a tenor de lo prescrito en el artículo 148º de la Constitución del Estado, con la finalidad de que en vía jurisdiccional se declare la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en el Oficio Nº 552-2012-SERNANP-J, de fecha 20 de diciembre del año 2012, que resuelve declarar inviable la nulidad de oficio por motivo de haberse agotado la vía administrativa, motivo por el cual corresponde que mediante acta de Acuerdo de Gerentes se le autorice para que acuda a la vía judicial.

Que, mediante Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales Nº 03-2013, de fecha 06 de febrero del año 2013, se acordó **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional de esta sede regional, iniciar las acciones legales sobre Demanda Contenciosa Administrativa con la finalidad de que en vía jurisdiccional se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio Nº 552-2012-SERNANP-J, de fecha 20 de diciembre del año 2012.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000106 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAR 2013

Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional de esta sede regional, iniciar las acciones legales sobre Demanda Contenciosa Administrativa con la finalidad de que en vía jurisdiccional se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 552-2012-SERNANP-J, de fecha 20 de diciembre del año 2012, en estricta salvaguarda de los intereses del Estado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional de Tumbes

Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

